

COMENTARIO A LA LEY DE SOCIEDADES LABORALES Y PARTICIPADAS

Francisco J. Alonso Espinosa (Director)
(Civitas, Thomson Reuters Aranzadi, Madrid, 2017)

Por Diego Vázquez Villamediana

Profesor asociado del Departamento de organización de empresas y
comercialización e investigación de mercados

Universidad de Valladolid

1. Nos encontramos ante una nueva obra de esta prestigiosa editorial con su correspondiente versión digital, que sin duda va a suponer un instrumento de referencia a la hora de interpretar y aplicar la innovadora ley 44/2015 de 14 de octubre de Sociedades Laborales y Participadas, orientando en la toma de decisiones tanto a directivos de empresas como a docentes, responsables de la administración, profesionales del derecho y de la propia judicatura.

2. Precisamente, uno de los aspectos más relevantes de este trabajo es la participación en su redacción de un amplio y solvente elenco de expertos, relacionados con diversos campos del conocimiento y de la realidad legal, profesores, funcionarios, magistrados y abogados, hasta un número de once, que sin duda enriquecen su contenido aportando al texto gran integridad e interés. Así, el profesor Emilio Jesús Lázaro Sánchez (Preliminar, obtención de la calificación de “laboral” y pérdida de dicha calificación); el profesor Alonso Espinosa (capital Social, clases de acciones y participaciones, así como el derecho de adquisición preferente en caso de transmisión voluntario “inter vivos” de acciones o partici-

paciones. Igualmente la valoración de las acciones y participaciones a los efectos de transmisión o amortización, la nulidad de cláusulas estatutarias y la transmisión de acciones y participaciones en los supuestos de extinción de la relación laboral, y la transmisión “mortis causa” de acciones o participaciones); la profesora Navarro Matamoros (el derecho de suscripción preferente y la adquisición por la sociedad laboral de sus propias acciones y participaciones sociales); la profesora Verdú Cañete (el órgano de administración); el profesor de la Vega García (la reserva especial); la magistrada D^a María Martínez-Moya Fernández (la descalificación de la sociedad laboral); la profesora Sánchez Ruiz (la separación y exclusión de socios); el profesor de la Peña Velasco (los beneficios fiscales); la profesora Martínez Martínez (las sociedades participadas por los trabajadores); el profesor Cavas Martínez (las políticas públicas de fomento de la economía social como mecanismo de creación de empleo y el encuadramiento de los socios trabajadores de sociedades laborales en la seguridad social como trabajadores por cuenta ajena); la profesora Monzón Carceller (adaptación de los estatutos sociales a la anterior LSL).

3. A pesar del carácter innovador y práctico de la Ley que nos ocupa, y del evidente avance que la misma representa respecto de sus predecesoras; recordemos que es la tercera ley que regula las sociedades laborales en el lapso de veinte años, no deja de plantear dudas, y situaciones con pluralidad de posibles interpretaciones en aspectos bien relevantes.

4. En este sentido tiene especial relieve la experiencia acumulada en la materia por sus autores, que a través de diferentes planteamientos interpretativos y aclaratorios, reflexiones y referencias bibliográficas, aportarán sin duda al lector recursos suficientes para tratar aspectos como la calificación o no de una sociedad como laboral, la propiedad y el régimen de participaciones y acciones, su administración y gobierno, el régimen jurídico de los socios, transición y adaptación desde el sistema estatutario establecido en la anterior Ley sin olvidarnos de la nueva figura incorporada por esta ley con la denominación de “sociedad participada”.

5. El texto se estructura en un preámbulo o introducción seguido del análisis, con los comentarios y reflexiones correspondientes a los autores participantes del articulado de la propia ley de una forma sistematizada; introducción, comentarios, conclusiones, referencias y bibliografía.

En el “preámbulo” de la obra nos sitúan los autores en los antecedentes, recorriendo el camino de las sociedades laborales desde su origen como fórmula de autoempleo en la década de los sesenta del siglo pasado, el posterior reconocimiento constitucional a través del artículo 129.2 del fomento del acceso del trabajador a la propiedad y medios de producción, pasando por la primera ley de sociedades anónimas laborales de 1986, la posterior de 4/1997, de 24 de marzo, de sociedades laborales, que supuso un gran avance y desarrollo en la materia hasta llegar hasta nuestro días.

A partir de entonces ha sufrido este sector diversas reformas originadas desde el ámbito normativo de las sociedades anónimas y limitadas, en las cuales formalmente se encuadran las sociedades laborales, como bien nos recuerda el preámbulo de la obra, que junto con la carta de naturaleza otorgada por la Ley 5/2011, de economía social, y los cambios demandados por el ámbito regulador europeo llevaron al legislador, en un intento de sistematizador y racionalizador, a publicar la ley que nos ocupa. Como ponen de manifiesto los autores del libro, esta nueva ley de Sociedades Laborales y Participadas supera los inconvenientes y limitaciones de sus predecesoras, mejorando indudablemente el régimen jurídico de las mismas, facilitando la participación en ellas de los trabajadores, su control por éstos, y favoreciendo el propio acceso a su condición de socios, en un coherente intento de potenciar y consolidar esta fórmula societaria como opción empresarial sólida y de enorme interés para el emprendedor. Suponen este tipo de sociedades un vehículo de participación y vinculación del trabajador en los resultados, la dirección y propio el devenir de la empresa, que sin duda fortalece la competitividad y estabilidad de las mismas. Finalmente destacan los autores la especial situación de nuestro país en el desarrollo de regulación avanzada e innovadora de este tipo de sociedades en nuestro entorno más próximo.

6. Introduciéndonos, ahora sí, en el contenido de los comentarios al articulado del texto legislativo; el capítulo I recoge el régimen societario de sociedad laboral, su concepto y especialidades, como la posesión de la mayoría del capital social por parte de los trabajadores y la limitación a un tercio del capital social para cualquier socio. Posibilita la ley la constitución de estas sociedades con solamente dos socios con determinadas exigencias y limitaciones temporales ampliando el encaje y las posibilidades respecto de la contratación de trabajadores no socios en esta figura societaria. Destacan los autores, en los artículos 2 y 4, la simplificación y coordinación administrativa entre las distintas administraciones y enti-

dades que intervienen en la formalización, constitución, e incluso transmisión de acciones o participaciones en estas sociedades, previendo acertadamente la incorporación de medios telemáticos y electrónicos al efecto.

7. El artículo 3 se limita a describir las formalidades relativas a la denominación social de este tipo de sociedades, destacando que el término “laboral” se reservará solamente para este tipo de sociedades.

8. El artículo 5 exige una equiparación en valor nominal y derechos entre los títulos correspondiente a los socios trabajadores (clase laboral) y los de los socios no trabajadores (clase general), de forma que se pueda evitar distorsiones entre propiedad y control societario. Tanto para acciones y participaciones, de régimen o clase general como laboral, establece el artículo 6 un nuevo sistema más ágil en supuestos de transmisión, otorgando mayor protección y derechos a los trabajadores indefinidos. El artículo 7 recoge las pautas ahora establecidas para valorar acciones o participaciones en caso de transmisión y amortización, estableciendo un sistema más acertado y flexible, dejando abierta la posibilidad de que sean los propios estatutos quienes las establezcan. El artículo número 8 se refiere a la nulidad de las cláusulas estatutarias, confirmando validez a aquellas que prohíban la transmisión voluntaria de acciones o participaciones “inter vivos”, con determinados requisitos y condiciones. El artículo 9 regula la transmisión de acciones y participaciones para aquellos supuestos en los que se produzca la extinción de la relación laboral, incorporando la especial novedad de otorgar mayores derechos a los trabajadores no socios contratados indefinidamente, en caso de embargos o ejecuciones en prenda de acciones o participaciones. Los artículos 10 y 11 regulan la transmisión “mortis causa” de acciones y participaciones, así como los derechos de suscripción preferente sobre los que los autores realizan sus oportunas críticas y comentarios.

9. El artículo 12 incorpora una novedad destacada respecto a la anterior regulación, cual es el facilitar operativa y financieramente a los propios trabajadores por tiempo indefinido la adquisición, en el plazo razonable de tres años, de acciones y participaciones de la sociedad.

10. El artículo 13 recoge la naturaleza, composición, atribuciones y funciones del órgano de administración de estas sociedades.

11. El artículo 14 recoge regula el derecho de suscripción preferente de socios y una importante novedad respecto a la reserva especial, posibilitando que esta se pueda destinar también a la adquisición de autocartera por parte de la sociedad, de forma que posteriormente pueda ser enajenada fácilmente por los trabajadores. Se amplían así las posibilidades de acceso a la condición de socio. Se limita además con la nueva ley el alcance de la cuantía de esta reserva al doble del capital social.

12. El artículo 15 se refiere a los supuestos de pérdida de la calificación como laboral de este tipo de sociedades conllevando la pérdida y el reintegro de todos los beneficios y ayudas públicas que hayan recibido por esta condición.

13. En el artículo 16 establece los supuestos de separación y exclusión de socios incorporando alguna novedad merecedora de comentario por los autores. Se posibilita también que en los propios estatutos se pueda establecer como causa de separación la pérdida de la condición como “laboral”.

14. El capítulo II, que regula los beneficios fiscales a los que se pueden acoger estas sociedades no exigiendo actualmente más condiciones o requisitos para su disfrute que su calificación como laborales.

15. Finalmente el capítulo III regula como novedad en nuestro ordenamiento jurídico a las sociedades participadas por los trabajadores, definiéndolas como aquellas que promueven el acceso como socios a estos y su participación en las mismas a través del derecho de voto, incorporando a su vez una serie de principios que deben ser promovidos en su funcionamiento. Los autores dejan en este punto constancia de la ambigüedad e indefinición en la regulación y en sus efectos jurídicos.

16. Como es habitual se establecen en último término varias disposiciones adicionales referidas a aspectos novedosos y ciertamente positivos, como la necesaria coordinación entre los distintos registros públicos, así como distintas medidas de fomento para la constitución de esta especialidad societaria que nos ocupa. Cierran la Ley dos disposiciones transitorias, una derogatoria de la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales, y seis disposiciones finales.

17. En conclusión, es esta una obra que por la pluralidad de puntos de vista profesionales aportados, así como por la experiencia acreditada de sus autores, ofrecerá sin duda, claridad y orientación a los distintos interesados, y desde una pluralidad de entornos: laboral, empresarial, jurídico, administrativo, judicial, y docente, que pueden verse afectados en el estudio y aplicación de esta figura, por esta novedosa y a la vez esperada Ley 44/2015 de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas.